

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 051-GG-2025
DE INICIO DE REMATE DE BIENES

INGENIERO JAIME ANDRÉS ORDOÑEZ ANDRADE GERENTE GENERAL DE LA
EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY, ASFALTAR EP,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que *“el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)”*

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) las empresas públicas tienen autonomía administrativa, económica, financiera y de gestión, y les corresponde realizar la administración y disposición de sus bienes, de acuerdo con la normativa vigente.

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (en adelante, *Reglamento de Bienes*) en el artículo 17 determina que el Contador/a: *“Será el responsable del registro contable de ingresos, egresos y bajas de todos los bienes e inventarios; del cálculo y registro de las depreciaciones, corrección monetaria, consumo de inventarios y otras de igual naturaleza que implique regulaciones o actualizaciones de cuentas, sobre la base de lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su reglamento y las normas que le fueren aplicables.”*;

Que, la norma ibídem en el artículo 79 y siguientes delimita los procesos que las entidades e instituciones públicas podrán realizar para la baja y egreso *“de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse”* siendo estos: a)



Remate 1. De bienes muebles en sobre cerrado; (...) b) Venta de Bienes Muebles 1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate 2. Venta directa sin procedimiento previo de remate; c) Permuta d) Transferencia Gratuita e) Chatarrización f) Reciclaje de Residuos g) Destrucción h) Baja.”;

Que, el artículo 80 del Reglamento de Bienes dispone: *“Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente. (...)”;*

Que, el capítulo III, “Sección I Generalidades” de la norma ibídem desarrolla a partir del artículo 81 al 94 los preceptos relacionados con el remate de bienes. Al respecto, el artículo 81 establece *“Si del informe al que se refiere el artículo 80 del presente Reglamento se desprende que los bienes son inservibles u obsoletos, o si se hubieren dejado de usar, pero son susceptibles de enajenación, se procederá a su remate, previa resolución de la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado.”;*

Que, el artículo 82 del Reglamento de Bienes señala que, previo a la entrega recepción de inventarios o bienes que se transfieran a cualquier título: *“(...) deberán ser eliminados los logotipos, insignias y más distintivos de la entidad u organismo, así como retiradas las placas y canceladas las matrículas oficiales.”;*

Que, el artículo 83 de la norma citada, en relación con la junta de remates establece: *“Para el remate de bienes muebles e inmuebles, cada entidad u organismo conformará una Junta de Remates que estará integrada por la máxima autoridad, o su delegado quien la presidirá; el titular de la Unidad Financiera, o quien haga sus veces; el titular de la Unidad Administrativa, o quien haga sus veces; y, un abogado de la entidad u organismo quien actuará como Secretario de la Junta; a falta de abogado actuará como Secretario de la Junta el titular de la Unidad Administrativa de la entidad u organismo, según los casos(...) La Junta de Remate, en cualquier momento antes de la adjudicación, tendrá la facultad de declarar desierto el proceso de remate, ordenar el inicio del nuevo proceso o el archivo del mismo, por así convenir a los intereses de la entidad u organismo, de lo cual se dejará constancia en un informe motivado.”;*

Que, el artículo 84 de la norma citada determina que, el remate de bienes muebles a juicio de la máxima autoridad expresada por escrito podrá efectuarse mediante concurso de ofertas a sobre cerrado o de manera electrónica;

Que, el artículo 85 del Reglamento de Bienes prescribe: *“El avalúo de los bienes muebles lo realizará quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, designados por la máxima autoridad, o su delegado quienes considerarán el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares*

en el mercado y, en general, todos los elementos que ilustren su criterio en cada caso, de manera que se asigne su valor razonable o valor realizable neto. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate. El avalúo de los bienes inmuebles lo realizarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos respectivos considerando los precios comerciales actualizados de la zona. En caso de contar con otro tipo de avalúo actualizado, o con varios de éstos, se considerará el más favorable a los intereses de la institución, siendo este el de mayor cuantía (...);

Que, el artículo 86 del Reglamento de Bienes establece *“La Junta de Remates señalará el lugar, día y hora que se realizará la diligencia de remate. El remate deberá llevarse a cabo ocho días después del último aviso. Si en el día del remate no se recibieren las posturas u ofertas, la Junta de Remates procederá a realizar un segundo señalamiento que se fijará para luego de treinta días contados desde la fecha de quiebra del remate y no más allá de sesenta días. Si en el primer o segundo señalamiento no se hiciera el pago del precio ofrecido, se estará a lo previsto en el artículo 100 de este Reglamento.”;*

Que, el artículo 87 de la norma citada determina que el remate de bienes muebles se realizará *“mediante tres avisos que se publicarán en uno de los periódicos de la provincia en que fuere a efectuarse aquel. La Junta de Remates considerará publicar el aviso de remate en las páginas web institucionales, si las tuvieren. Las publicaciones de los avisos por la prensa podrán realizarse a día seguido o mediando entre una y otra el número de días que señale la Junta. Los avisos contendrán: a) El lugar, día y hora del remate; b) La descripción completa y el estado o condición de los bienes; c) El valor base del remate; d) El lugar, días y horas en que puedan ser inspeccionados los bienes o inventarios por los interesados; y la indicación de que el remate se realizará en sobre cerrado, de acuerdo a lo resuelto por la máxima autoridad.”;*

Que, el artículo 88 de la norma ibídem establece que, *“por efectos de transparencia, publicidad o difusión “el aviso de remate o venta que se difunda en la entidad u organismo, a criterio de la máxima autoridad, o su delegado podrá ser publicado a través de medios electrónicos, impresos o escritos.”;*

Que, el artículo 89 del Reglamento de Bienes establece: *“En el primer señalamiento, la base del remate será el valor del avalúo; en caso de no efectuarse aquel se dejará constancia en un acta suscrita por los miembros de la Junta de Remate y se realizará un segundo señalamiento, tomando como base el cien por ciento de dicho avalúo. La Junta, en el segundo señalamiento, procederá de acuerdo con los artículos 86 y 87 de este Reglamento.”;*

Que, el artículo 90 de citada norma prescribe: *“Podrán intervenir en el remate los individuos capaces para contratar, personalmente o en representación de otras. No podrán intervenir por sí ni por interpuesta persona, quienes ostenten cargo o dignidad en la entidad u organismo que efectuare el remate, ni su cónyuge o conviviente en unión de hecho, ni parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; equiparándose inclusive, como primero y segundo grado de afinidad, los familiares por consanguinidad de los convivientes en unión de hecho. Estas*



prohibiciones se aplican también a los peritos contratados y a quienes hubieren efectuado el avalúo de los bienes, al delegado del organismo de gestión inmobiliaria del sector público cuando integre la Junta de Remates; y a los parientes de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.”;

Que, el artículo 91 del Reglamento ibídem determina: *“Cuando no se hubiese podido cumplir con el remate por falta de posturas se cumplirá lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 89 de este Reglamento, expresándose en la convocatoria que se trata del segundo señalamiento y que la base del remate corresponde al cien por ciento del avalúo establecido para el primer señalamiento. Si no se pudiera cumplir con la diligencia de remate en el segundo señalamiento, se seguirá las disposiciones previstas para la venta directa, tal y como lo establece las disposiciones del presente Reglamento.”;*

Que, el artículo 92 del Reglamento de Bienes en relación con la nulidad del remate señala: *“El remate será nulo en los siguientes casos: a) Si se realiza en día distinto del señalado por la Junta de Remates. b) Si no se han publicado los avisos señalados en el artículo 87 de este Reglamento. c) Si la o el adjudicatario es una de las personas prohibidas de intervenir en el remate. La nulidad será declarada de oficio o a petición por parte la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado.”;*

Que, el artículo 93 de la norma ibídem dispone: *“...Los procesos de remate o venta de los bienes o inventarios podrán realizarse utilizando los medios tecnológicos diseñados, creados y regulados para tal efecto por las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, observando las normas técnicas de la materia, a fin de garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia en su ejecución.”;*

Que, el artículo 94 del Reglamento de Bienes señala: *“En los procesos de remate o venta de los bienes o inventarios contenidos en el presente Reglamento se utilizarán los medios de pago que cada entidad disponga en la normativa expedida para tal efecto, se observará las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las normas técnicas del caso que sean expedidas por la autoridad a cargo de la definición, regulación, implementación, ejecución y control de la política pública monetaria y financiera.”;*

Que, la Sección II, del capítulo III del Reglamento de Bienes, desarrolla a partir del art. 95 al art. 101 los preceptos relacionados con el “Remate de bienes muebles en sobre cerrado”. En esta línea, el art. 95 dispone *“Cuando la enajenación se realice mediante concurso de ofertas en sobre cerrado, se procederá en base a lo dispuesto en este Reglamento y, además, se señalará la hora límite de la presentación de las ofertas. El Secretario de la Junta asentará en cada sobre la fe de presentación con la indicación del día y la hora en que los hubiere recibido; el Tesorero, o quien haga sus veces, tendrá bajo su custodia los sobres y el Secretario entregará al interesado/a un comprobante de recepción de la oferta.”;*

Que, el artículo 96 ibídem señala: *“Las posturas se presentarán en sobre cerrado y contendrán la oferta y, además, el diez por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo o con cheque certificado a nombre de la entidad u organismo; toda*

propuesta será incondicional y no podrá ofrecer el pago a plazos, salvo en los casos de remate de instalaciones industriales.”;

Que, el artículo 97 del Reglamento de Bienes establece: *“Cumplida la hora de presentación de ofertas, se reunirá la Junta para abrir los sobres en presencia de los interesados, leer las propuestas, calificarlas y adjudicar los bienes al mejor postor.”;*

Que, el artículo 98 ibídem señala: *“La adjudicación será notificada a todos los oferentes y el adjudicatario pagará el saldo del precio ofrecido en dinero efectivo, cheque certificado a la orden de la entidad u organismo o depósito en la cuenta de ingresos de la Institución, dentro del término de diez días siguientes al de la notificación. Realizado el pago, se entregará al adjudicatario los bienes rematados con una copia del acta que servirá como título de transferencia de dominio a favor de los adjudicatarios y, tratándose de bienes registrados o inscritos, como los vehículos, servirán además para el registro, inscripción y matriculación a nombre del adjudicatario. El Tesorero, o quien haga sus veces, depositará inmediatamente los valores recaudados y los comprobantes deberán ser entregados al Contador para su registro de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.”;*

Que, el artículo 99 del Reglamento de Bienes dispone: *“El Secretario de la Junta levantará el acta de la diligencia en la que constarán los siguientes datos: lugar, fecha y hora de iniciación del remate, enunciación de las posturas presentadas, su calificación y preferencia, adjudicación de los bienes al mejor postor, señalamiento de cada uno de dichos bienes, descripción suficiente de ellos, cita del número con el que constan en los registros y valor por el que se hace la adjudicación. El original del acta firmada por los miembros de la Junta y el adjudicatario, se archivará en la respectiva entidad u organismo, considerando lo prescrito en el artículo 45 del presente Reglamento.”;*

Que, el artículo 100 de la norma citada prescribe: *“Si en el término de diez días hábiles siguientes al de la adjudicación no se hiciere el pago del precio ofrecido o no se presentaren ofertas o posturas luego de los señalamientos, responderá a la quiebra del remate y en el mismo acto de declaratoria, de ser el caso, se podrá adjudicar los bienes al postor que siguiere en el orden de preferencia; posteriormente, se procederá en la misma forma que se señala en el artículo 98. Caso contrario se cumplirá los procedimientos previstos para la venta directa prescritos en el presente reglamento, dentro del término de treinta días después de la fecha de la quiebra del remate por segunda ocasión.”;*

Que, el artículo 101 de la norma ibídem dispone *“Los valores consignados para intervenir en el remate, por quienes no resultaren beneficiados con la adjudicación, les serán devueltos después que el adjudicatario hubiere hecho el pago en la forma en la que se dispone en el artículo 98 de este Reglamento.”;*

Que mediante memorando No. ASFALTAR-GAF-2025-O365-M de fecha 13 de marzo de 2025 suscrito por la Tlga. Juana Catalina Febres Regalado, Analista Contable se pone en conocimiento de la Gerencia General lo siguiente *“En referencia al Contrato Nro. 009-2025 del proceso denominado “CONSULTORÍA PARA REVALÚO DE BIENES INMUEBLES, VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE ASFALTAR EP.”, en*



mi calidad de administradora del contrato realizo la entrega del informe definitivo en formato física y digital (CD) realizado por la empresa EXPERTICIA CONTABLE EXPERCONTA CIA.LTDA. con RUC: 1793013880001”.

Que, en el informe técnico de Bienes inmuebles, vehículos, maquinaria y equipos de ASFALTAR EP presentado por la empresa consultora EXPERTICIA CONTABLE EXPERCONTA CIA.LTDA mediante proceso CDC-AEP-2024-005 al cual se hace referencia en el considerando que antecede recomienda lo siguiente: “se recomienda dar de baja los bienes presentados a continuación:

CODIGO CONTABLE	DESCRIPCION	RAZÓN
142.01.05.0001	JEEP MONTERO 5 PUERTAS GRIS	El vehículo tiene 30 años de servicio. Este tiene fallas en la caja de cambios, transmisión, suspensión, frenos, latonería, tapicería, los costos superan el costo del vehículo.
142.01.05.0002	JEEP MONTERO 3 PUERTAS VINO	El vehículo tiene 28 años de servicio, presenta fallas en la caja de cambios, suspensión, frenos, 4x4 no funcional, habitáculo en mal estado. Los costos de mantenimiento superan el costo del vehículo, se han realizado varias reparaciones al motor.
142.01.05.0003	CAMIONETA MITSUBISHI L200 4X4 GRIS	El vehículo tiene 28 años de servicio, presenta fallas en el motor, el mismo que ha sido reparado varias veces, también presenta fallas en la caja de cambios, suspensión, frenos, 4x4 no funcional. Los costos de mantenimiento superan el costo del vehículo.
142.01.05.0014	CAMIONETA CHEVROLET CHEYENNE 4X4 AZUL	El vehículo tiene 26 años de servicio su motor se encuentra en mal estado, caja de cambios mal estado, sistema de suspensión, sistema de frenos, carrocería mal estado, sistema eléctrico, habitáculo tapicería.
142.01.05.0017	CAMION MITSUBISHI CANTER	Presenta múltiples fallas en el motor, sistema eléctrico y chasis. Se han realizado reparaciones frecuentes a costo alto.
142.01.05.0004	VOLQUETE MERCEDES BENZ LK2638	El vehículo no está operativo, presenta los siguientes daños en las bases del motor y caja, bases del tensor, tensor y banda. Se han realizado reparaciones frecuentes con costos altos.

142.01.05.0005	VOLQUETE NISSAN TK20	El vehículo presenta graves daños al motor, en la transmisión cono y corona.
142.01.05.0009	VOLQUETE MERCEDES BENZ LK2638	El vehículo no está operativo presenta daños en la base del motor, caja, dirección dura, , ventolera rota, claraboya rota, fugas de aceite en caja. Se han realizado reparaciones frecuentes con costos altos.
142.01.05.0012	VOLQUETE NISSAN PKC310	El vehículo presenta daños en el motor, pedal de freno, la tolva se encuentra en mal estado, caja y transmisión.
142.01.05.0013	VOLQUETE NISSAN PKC310 AMARILLA	El vehículo presenta daños en el motor, pedal de freno, la tolva se encuentra en mal estado, sin baterías, caja, coronas, retel de cigüeñal. Adicionalmente la cabina se encuentra en mal estado.
142.01.04.01.0003	TRACTOR	La maquinaria tiene 32 años de servicio, presenta daños en la bomba de inyección.
142.01.04.01.0006	RODILLO (neumático)	La maquinaria presenta avería del motor, sistema de inyección y no bloquea los frenos.
142.01.04.01.0007	RODILLO (neumático)	Presenta múltiples daños en el motor de arranque, daños en motor y transmisión. Adicionalmente la latonería y tapicería se encuentra muy desgastada.
142.01.04.01.0010	RODILLO (Doble tándem)	Presenta múltiples daños y fallas en el motor y transmisión. Adicionalmente la latonería y tapicería se encuentra muy desgastada.
142.01.04.01.0014	EXCAVADORA	Tiene 24 años de servicio. La maquinaria presenta daños en el motor de giro y transmisión.
142.01.04.01.0015	CARGADORA	Presenta múltiples fallas en el motor y en el sistema eléctrico.

Tabla 30. Recomendación de baja (...).

Que, mediante memorando No. ASFALTAR-ADM-2025-1079-M de fecha 16 de mayo de 2025 suscrito por el Econ. Xavier Prieto en el que se indica lo siguiente: “(...) En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la Administración y Control de los Bienes del Sector Público, y con el fin de proceder conforme las recomendaciones emitidas por la consultoría para revalúo de bienes inmuebles, vehículos, maquinarias y equipos de ASFALTAR EP, y a la disposición de gerencia general a la subgerencia administrativa, mediante sumilla inserta en el memorando No. ASFALTAR-GAF-

2025-0365-M de 13 de marzo 2025: "...tomar en consideración las recomendaciones del informe presentado por la administradora y realizar las gestiones pertinentes". Con el fin de iniciar el remate de las maquinarias obsoletas, inservibles o en desuso pertenecientes a la empresa, por medio del presente se nombra la Junta de Remates, la cual será responsable de ejecutar las acciones técnicas y administrativas necesarias para este proceso (...)"

Que, mediante memorando Nro. ASFALTAR-GG-2025-0236-M de fecha 19 de mayo de 2025 el gerente general Ing. Jaime Andrés Ordoñez Andrade indica lo siguiente:

"(...) En atención al Memorando Nro. ASFALTAR-ADM-2025-1079-M, suscrito por el Eco. Xavier Prieto, Subgerente Administrativo

Con el fin de iniciar el remate de las maquinarias obsoletas, inservibles o en desuso pertenecientes a la empresa, por medio del presente se nombra la Junta de Remates, la cual será responsable de ejecutar las acciones técnicas y administrativas necesarias para este proceso.

La Junta de remate deberá:

- * Verificar los bienes a rematar conforme las recomendaciones de la consultoría para revalúo de bienes inmuebles, vehículos, maquinarias y equipos de ASFALTAR EP.*
- * Emitir un informe con el detalle de las maquinarias y vehículos para remate.*
- * Coordinar el proceso de disposición final conforme a la normativa vigente.*
- * El informe final deberá ser remitido a la Subgerencia Administrativa en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la recepción del presente memorando".*

En tal virtud, y, en calidad de máxima autoridad se procede a designar a los funcionarios que formarán parte de la Junta de Remate, a fin de que procedan a realizar las gestiones correspondientes conforme a la normativa.

Fabián Álvarez, en calidad de delegado de la máxima autoridad y quien presidirá la Junta de Remate.

Catalina Febres, en calidad de delegada del área financiera.

José Luis Montesdeoca, en calidad de delegado del área administrativa.

Rosana Flores en calidad de delegada del Departamento Jurídico (...)"

Que, mediante memorando Nro. ASFALTAR-DJ-2025-0231-M de fecha 28 de mayo de 2025 la Ab. Rosana Flores Galán en calidad de secretaria de la Junta de Remate manifiesta lo siguiente: *"(...) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 del Reglamento para la Administración y Control de Bienes del Sector Público, y en mi calidad de secretaria de la Junta de Remates de ASFALTAR EP, me permito convocar a los miembros designados a la primera sesión de trabajo, con el propósito de dar inicio al proceso de remate de bienes institucionales, conforme a lo dispuesto en el Memorando Nro. ASFALTAR-GG-2025-0236-M (...)"*

Que, mediante oficio s/n de fecha 29 de mayo de 2025 suscrita por el señor Fabian Álvarez indica lo siguiente: *"en mi calidad de Secretario General del Comité Único de Trabajadores de esta distinguida Entidad, agradezco a usted haberme nombrado como miembro y presidente de la Comisión para realizar el trámite "Para dar de baja*



la maquinaria que se encuentra en mal estado”, sin embargo en virtud de lo previsto en el Art. 64 del Contrato Colectivo vigente, y el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, me excuso de participar en dicha comisión, expresando también mi disposición para colaborar en todo lo que su autoridad disponga”

Que, mediante acta de sesión de junta de remate No. 1-2025 de fecha 29 de mayo de 2025 se da a conocer lo siguiente: *“En la ciudad de Cuenca, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco, siendo las 14h30, se da inicio a la sesión convocada para la primera sesión de trabajo de la Junta de Remate de ASFALTAR EP, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento para la Administración y Control de Bienes del Sector Público, y en cumplimiento de lo instruido mediante Memorando Nro. ASFALTAR-GG-2025-0236-M.*

I. CONSTANCIA DE NO INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

Se deja constancia de que no fue posible instalar formalmente la sesión, debido a que el señor Fabián Efrén Álvarez Brito, miembro designado y presidente de la Junta de Remate, presentó su excusa formal para no participar en la comisión, mediante oficio recibido el mismo día (...)

Ante la falta de quórum y la ausencia del presidente designado, no fue posible dar inicio a los puntos del orden del día propuestos en la convocatoria (...)

Que, mediante memorando Nro. ASFALTAR-GAF-2025-0674-M de fecha 30 de mayo de 2025 suscrita por el delgado la subgerencia administrativa, delegada del área financiera y la delegada del área jurídica solicitan a la máxima autoridad lo siguiente: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento para la Administración y Control de Bienes del Sector Público, y conforme a lo establecido en el Memorando Nro. ASFALTAR-GG- 2025-0236-M, se convocó a los miembros designados para la instalación de la Junta de Remate de ASFALTAR EP, sesión que tuvo lugar el 29 de mayo de 2025 a las 14h30.*

Lamentablemente, dicha sesión no pudo ser instalada debido a la excusa formal presentada por el señor Fabián Efrén Álvarez Brito, designado como presidente de la Junta, quien manifestó su imposibilidad de participar alegando las disposiciones del artículo 64 del Contrato Colectivo vigente. En su comunicación, el servidor indicó su voluntad de colaborar en lo que la institución considere pertinente, pero declinó asumir el rol designado dentro de la Junta.

En este contexto, y considerando que el proceso de remate de bienes institucionales debe ejecutarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la recepción del citado memorando, respetuosamente solicitamos a usted se sirva designar a un nuevo presidente de la Junta de Remate, a fin de asegurar la continuidad del proceso, el cumplimiento del cronograma establecido y la observancia de la normativa vigente (...)

Que, mediante memorando Nro. ASFALTAR-GG-2025-0258-M de fecha 2 de junio de 2025 suscrito por la máxima autoridad indicando lo siguiente: *“En tal virtud, y, debido a la excusa interpuesta por el Sr. Fabián Álvarez, se procede a designar al Ing.*



Mateo Astudillo, como delegado de la máxima autoridad y quien presidirá la Junta de Remate, a fin de que se continúe con las gestiones administrativas pertinentes”.

Que, mediante memorando Nro. ASFALTAR-DJ-2025-0240-M de fecha 3 de junio de 2025 suscrita por la Ab. Rosana Flores Galán en el que se indica lo siguiente: *“Una vez que mediante Memorando No. ASFALTAR-GG-2025-0258-M, de fecha 2 de junio de 2025 se ha nombrado como presidente de la Junta de Remate al Ing. Mateo Astudillo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 del Reglamento para la Administración y Control de Bienes del Sector Público, y en mi calidad de Secretaria de la Junta de Remates de ASFALTAR EP, me permito convocar a los miembros designados a la primera sesión de trabajo, con el propósito de dar inicio al proceso de remate de bienes institucionales, conforme a lo dispuesto en el Memorando Nro. ASFALTAR-GG-2025-0236-M (...).”.*

Que, mediante acta de sesión de junta de remate No. 2-2025 de fecha 5 de junio de 2025 se da a conocer lo siguiente: *“en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 del Reglamento para la Administración y Control de Bienes del Sector Público y de conformidad con lo dispuesto mediante Memorando Nro. ASFALTAR-GG-2025-0236-M.*

I. CONSTANCIA DE NO INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

Se deja constancia de que no fue posible instalar formalmente la sesión en la fecha inicialmente prevista, debido a una emergencia presentada en la planta de La Virginia. En consecuencia, la reunión fue suspendida y convocada nuevamente para el martes 10 de junio de 2025, a las 15h00.

II. REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN

A la hora indicada, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros de la Junta de Remate:

- * Ing. Mateo Astudillo, en calidad de Presidente de la Junta de Remate.*
- * Tnlg. Juana Febres, delegada del Área Financiera.*
- * Ing. José Luis Montesdeoca, delegado de la Subgerencia Administrativa Financiera.*
- * Ab. Rosana Flores Galán, en calidad de Secretaria de la Junta, en delegación del Área Jurídica.*

III. ORDEN DEL DÍA

1. Revisión del informe técnico de bienes a rematar. Durante la revisión del informe técnico, se realizaron las siguientes observaciones:

1. Se solicita aclarar que la expresión “dar de baja” hace referencia al procedimiento de egreso contable y no al procedimiento regulado por el artículo 143 del Reglamento para la Administración y Control de Bienes del Sector Público.

2. Dado que se presentó un informe general, se recomienda individualizar la información por cada unidad a dar de baja, considerando la normativa vigente y los informes proporcionados por la consultoría externa encargada del revalúo de los bienes.

3. La Junta resuelve que se deberá realizar una constatación física de los bienes a ser dados de baja, como parte del proceso de validación.

2. Asignación de responsabilidades



Se distribuyen las siguientes responsabilidades entre los miembros de la Junta:

** Tnlg. Juana Febres (Delegada del Área Financiera): Análisis financiero y soporte documental relacionado con los bienes.*

** Ing. Mateo Astudillo (Presidente): Evaluación técnica, beneficios y posibles impactos de la baja de maquinaria.*

** Ing. José Luis Montesdeoca: (Delegado del Subgerencia Administrativa Financiera) Elaboración de informes técnicos y verificación del cumplimiento del artículo 82 del reglamento mencionado.*

** Ab. Rosana Flores Galán: (Delegada del Área Jurídica) Verificación del cumplimiento normativo y marco legal aplicable al proceso de baja.*

3. Solicitud a la máxima autoridad

La Junta decide solicitar a la máxima autoridad de la Empresa ASFALTAR EP, en atención al nuevo nombramiento del presidente de la Junta de Remate con Memorando Nro. ASFALTAR-GG-2025- 0258-M, de fecha 02 de junio de 2025, indica lo siguiente "(...) En tal virtud, y, debido a la excusa interpuesta por el Sr. Fabián Álvarez, se procede a designar al Ing. Mateo Astudillo, como delegado de la máxima autoridad y quien presidirá la Junta de Remate, a fin de que se continúe con las gestiones administrativas pertinentes (...)", en consecuencia se solicita que se establezca formalmente la fecha de cumplimiento del plazo correspondiente para las acciones relacionadas con este proceso(...)"

Que, mediante memorando Nro. ASFALTAR-DJ-2025-0269-M de fecha 16 de junio de 2025 suscrita por los miembros de la junta de remate en la que se indica lo siguiente: *"(...) Por medio del presente, nos permitimos solicitar que el término para la presentación del informe de la Junta de Remate se contabilice a partir de la fecha en la que fue designado formalmente el Ing. Mateo Astudillo como Presidente de dicha Junta.*

Esta solicitud se fundamenta en que la conducción del proceso de revisión, análisis y consolidación del informe requiere de la participación activa del presidente designado, quien debe liderar y coordinar las tareas asignadas a los distintos miembros de la Junta (...)"

Que, mediante memorando Nro. ASFALTAR-GG-2025-0286-M de fecha 17 de junio de 2025 se indica lo siguiente: *"En atención al Memorando Nro. ASFALTAR-DJ-2025-0269-M, suscrito por la Junta de Remate, mediante el cual señalan: "(...) nos permitimos solicitar que el término para la presentación del informe de la Junta de Remate se contabilice a partir de la fecha en la que fue designado formalmente el Ing. Mateo Astudillo como Presidente de dicha Junta.*

Esta solicitud se fundamenta en que la conducción del proceso de revisión, análisis y consolidación del informe requiere de la participación activa del presidente designado, quien debe liderar y coordinar las tareas asignadas a los distintos miembros de la Junta.

Agradecemos su comprensión y atención a la presente solicitud, y quedamos atentos a su confirmación para efectos del cumplimiento oportuno con los plazos establecidos por la normativa vigente".

En virtud de lo expuesto, se acoge la solicitud planteada, disponiéndose que el cómputo del término correspondiente se realice a partir de la fecha de emisión del Memorando Nro. ASFALTAR-GG- 2025-0258-M, de fecha 02 de junio de 2025".



Que, mediante memorando Nro. ASFALTAR-DJ-2025-0321-M de fecha 15 de julio de 2025, los miembros de la junta de remate envían el informe relativo a la evaluación integral de las dieciséis unidades vehiculares y maquinaria bajo la administración de la empresa; donde, entre varios aspectos, recomiendan:

“B. Solicitar de manera prioritaria la elaboración de un informe conjunto entre la Gerencia Técnica y la Subgerencia Administrativa para las unidades A002, A003, A009, A027, A010 y A015, que incluya un análisis técnico, económico y legal integral. Este informe deberá evaluar el estado mecánico y estructural de cada unidad, el costo estimado de reparación o repotenciación, los gastos operativos proyectados, así como la verificación de la documentación legal de cada unidad (matrícula de maquinaria, matrícula de vehículo, y demás documentación habilitante). Es fundamental que el análisis contemple también las consecuencias operativas y económicas que podría acarrear para la institución el retiro de estas unidades, en caso de que resulten indispensables para el cumplimiento de las funciones de la empresa. La ausencia de un respaldo técnico adecuado podría derivar en gastos más altos por concepto de alquiler, pérdida de capacidad operativa en frentes de trabajo y afectación en la continuidad de servicios institucionales.”

Que, mediante memorando No. ASFALTAR-ADM-2025-1578-M de fecha 29 de julio de 2025 suscrito por el Ing. Edgar Fernando Abril Roman y el Ing. Henry Serrano se presenta el informe técnico elaborado por la Subgerencia Administrativa-Talleres y la Gerencia Técnica, en cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Junta de Remate institucional en donde se indica lo siguiente: *“(…)Se ratifica la baja de las siguientes unidades A002, A003, A010 y A015, detalladas en el INFORME AEP-TALLER-2025-0037 IF, ya que los vehículos en mención constan de múltiples averías(…)”*.

“(…) Conclusiones y Recomendaciones. En el presente análisis de acuerdo a la Gerencia técnica y Subgerencia Administrativa se recomienda mantener la A009: PLATAFORMA y A027: TRACTOR ya que son fundamentales para las labores de la empresa y son únicos en sus funciones hasta que se los sustituya con equipos de las mismas características o mejores.

Las consecuencias de prescindir de estas unidades se traducen en:

*Incremento en costos por alquiler o adquisición de maquinaria.
Retrasos operativos en la ejecución de obras y mantenimiento de equipos.
Mayor vulnerabilidad técnica, al depender de proveedores externos.
Desarticulación parcial de la logística interna.*

Estas unidades, aunque requieren inversión para su recuperación, conservan su valor funcional y pueden seguir prestando servicio por mayor tiempo, con el mantenimiento adecuado. Su recuperación representa un beneficio neto operativo para la empresa (...).”

Que, mediante Memorando Nro. ASFALTAR-GG-2025-0365-M, el 30 de julio de 2025, el Ing. Jaime Ordóñez, gerente general de la Empresa, indica: *“(…) En atención al informe emitido mediante Memorando Nro. ASFALTAR-ADM-2025-1578-M, suscrito por el Ing. Henry Serrano y el Ing. Fernando Abril, funcionarios designados por las*

áreas Administrativa y Técnica, quienes realizaron una evaluación conjunta del estado operativo y funcional de las unidades A002, A003, A009, A027, A010 y A015, me permito poner en su consideración dicho informe, en su calidad de miembros de la Junta de Remate, a fin de que se analice y se tomen las decisiones correspondientes dentro del marco de sus competencias (...)”.

Que mediante el informe presentado por la junta en fecha 01 de agosto de 2025 de remates se indica que “(...) *las unidades A002, A003, A010 y A015, presentan condiciones que justifican su exclusión inmediata del parque vehicular institucional (...)*”.

Que, mediante memorando No. ASFALTAR-GG-2025-0374-M de fecha 1 de agosto de 2025 suscrito por el Ing. Jaime Ordoñez, gerente general de la empresa ASFALTAR EP designa al Ing. Henry Serrano como delegado de la Subgerencia Administrativa en lugar el Ing. José Luis Montesdeoca funcionario que fue desvinculado de la empresa.

Que, mediante memorando No. ASFALTAR-DJ-2025-0358-M, de fecha 1 de agosto de 2025 en el que se indica lo siguiente “ (...) *Con el propósito de analizar el contenido del informe técnico presentado mediante Memorando Nro. ASFALTAR-ADM-2025-1578-M, se convoca a una reunión de trabajo urgente dirigida a los miembros designados de la Junta de Remates. Esta sesión tiene como objetivo la elaboración de un informe que permita recomendar a la Máxima Autoridad Institucional la adopción de decisiones fundamentadas respecto a las unidades vehiculares y maquinaria pesada evaluadas en dicho reporte.*

Esta convocatoria se realiza en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento para la Administración y Control de Bienes del Sector Público y conforme a lo establecido en el Memorando Nro. ASFALTAR-GG-2025-0236-M (...)”

Que, el 1 de agosto de 2025 los miembros de la Junta de Remate se instalan en la sala de reuniones de la empresa ASFALTAR EP en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento para la Administración y Control de Bienes del Sector Público realizando el informe para la máxima autoridad, concluyendo y recomendando lo siguiente:

(...) Del análisis realizado por la Subgerencia Administrativa – Talleres y la Gerencia Técnica, se concluye que las unidades A002 y A003 presentan un desgaste considerable debido a su antigüedad y múltiples fallas recurrentes en componentes críticos. Los costos de reparación superan el 50% de su valor comercial, lo que hace que su mantenimiento no sea económicamente viable y afecte la eficiencia operativa.

Por otro lado, las volquetas A010 y A015 se encuentran fuera de operación debido a fallas estructurales significativas y deficiencias en la documentación habilitante, lo que genera pérdidas operativas por paralización en la planta de trituración. Se identificó además una inconsistencia en el año de fabricación de la unidad A010 que debe ser corregida.

La unidad A009, a pesar de presentar algunas fallas mecánicas, mantiene una operatividad importante por su función única dentro del parque automotor institucional, siendo reparable con una inversión moderada. La unidad A027, aunque con desgaste mecánico y estructural, tiene un valor estratégico para las operaciones



en cantera. Su mantenimiento correctivo puntual es viable a corto plazo, pero se recomienda planificar su sustitución a mediano plazo debido a los altos costos de renovación (...).

“(...) Recomendaciones. Se recomienda continuar con el proceso de la baja definitiva y remate de las volquetas A010, A015 (Mercedes Benz LK 2638 – 2002), asegurando previamente la revisión y corrección exhaustiva de la documentación de la unidad A010, especialmente en lo referente al año de fabricación, para que el proceso administrativo se realice correctamente. Asimismo, se recomienda proceder con la baja definitiva y remate de las unidades A002 (Jeep Mitsubishi Montero 1997) y A003 (Camioneta Mitsubishi L200 1997), dado que su reparación no es rentable y su continuidad afecta la eficiencia operativa (...).

“(...) se recomienda que, previo a la publicación y ejecución del proceso de remate, se revise y valide el avalúo comercial estimado en la consultoría previa, que permita confirmar la razonabilidad de los valores determinados. Esta validación resulta fundamental para sustentar adecuadamente los precios base del remate, garantizar que reflejen el valor real de mercado y prevenir posibles observaciones durante o después del proceso (...).

Que, mediante oficio s/n de fecha 20 de agosto de 2025 suscrito por el Ing. Luis Trujillo Ocampo consultor dentro del proceso CDC-AEP-2024-005 en calidad de representante legal de la empresa Consultora Experticia Contable en donde indica lo siguiente:

“(...) Por medio del presente, me permito remitir a usted la ampliación de información correspondiente a los productos entregados con fecha 12 de marzo del año en curso, referente al proceso CDC-AEP-2024-005.

Se presenta el detalle de los bienes con los valores que fueron ajustados.

CODIGO CONTABLE	CODIGO	DESCRIPCION	ESTADO	VALOR RAZONABLE O COMERCIAL ENTREGADO EL 27 DE MARZO DE 2025
142.01.04.01.0007	A032	RODILLO (neumático)	MALO	\$17.921,79
142.01.04.01.0014	A042	EXCAVADORA	MALO	\$18.500.00
142.01.04.01.003	A027	TRACTOR	MALO	\$47,803.08
142.01.05.0012	A018	VOLQUETE NISSAN PKC310	MALO	\$8,379.00
142.01.05.009	A015	VOLQUETE MERCEDES BENZ LK2638	MALO	\$38,478.00

En cuanto al bien correspondiente a la ficha A010, se procedió a modificar el año de fabricación, debido a que la información inicial registrada en la base de datos proporcionada por la contratante no coincide con la documentación del vehículo.

Cabe señalar que el avalúo se efectuó considerando el año real del bien, por lo que el valor no se modificó; no obstante, se produjo un error de transcripción en la ficha el cual fue debidamente corregido (...).

Que, mediante memorando No. ASFALTAR-ADM-2025-1741-M de fecha 22 de agosto de 2025 el Econ. Xavier Prieto Jara manifiesta:

"En atención al Memorando Nro. ASFALTAR-ADM-2025-1645-M, donde indica solicito a Usted en calidad de administradora de la CONSULTORÍA PARA REVALÚO DE BIENES INMUEBLES, VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE ASFALTAR EP, se considere lo recomendado por la junta de remate indicado en el numeral 7 del informe. (...)", procedo a entregar la información debidamente revisada y corregida, de acuerdo con las observaciones efectuadas. Con este envío se da cumplimiento a lo requerido, dejando constancia de que la documentación se encuentra actualizada y ajustada a las disposiciones establecidas"

Por lo tanto, me permito informar que la documentación entregada se encuentra actualizada y ajustada a las disposiciones establecidas, cumpliendo así con lo dispuesto en el requerimiento previo, solicito dar continuidad al proceso respectivo".

Que, mediante Memorando Nro. ASFALTAR-GT-2025-2520-M de 22 de agosto de 2025 suscrito por el Ing. Mateo Astudillo García, presidente de la Junta de Remate señala lo siguiente:

(...) En el Informe de la Junta de Remate remitido a la máxima autoridad el 15 de julio de 2025, mediante memorando ASFALTAR-DJ-2025-0321-M, se recomienda, entre otros aspectos, proceder de manera inmediata con el remate de las diez unidades identificadas con los códigos A001, A004, A011, A018, A019, A030, A032, A035, A042 y A043.

Posteriormente, en un nuevo Informe de la Junta de Remate, enviado el 01 de agosto de 2025 mediante memorando ASFALTAR-GT-2025-2299-M, se sugiere incorporar al proceso de remate las unidades A010, A015, A002 y A003, adicionales a las ya mencionadas, así como revisar y validar el avalúo comercial estimado en la consultoría previa.

El 22 de agosto de 2025, a través del memorando ASFALTAR-ADM-2025-1741-M, el Subgerente Administrativo informó a los miembros de la Junta de Remate que la documentación correspondiente a dicha consultoría se encuentra actualizada.

Cabe señalar que el Artículo 81 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público dispone que, previo a la ejecución del remate de bienes, la máxima autoridad debe emitir una resolución.

En atención a lo expuesto, se recomienda disponer de manera inmediata la emisión de la resolución prevista en el artículo 81 del reglamento citado, a fin de dar continuidad al proceso de remate y evitar retrasos que puedan afectar las operaciones de la Empresa. Resulta indispensable que este trámite se atienda con carácter prioritario, de modo que no se genere una paralización innecesaria en la gestión de bienes y se asegure la fluidez del proceso (...).

Que mediante sumilla inserta al memorando Nro. ASFALTAR-GT-2025-2520-M el gerente General Subrogante indica lo siguiente *“Se acoge la recomendación y se autoriza proceder con la emisión de resolución correspondiente”*

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, EL REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEMÁS NORMAS APLICABLES, EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY – ASFALTAR EP:

RESUELVO:

Artículo 1.- Acoger la recomendación emitida por la Junta de Remates, contenida en los informes entregados mediante Memorando Nro. ASFALTAR-DJ-2025-0321-M y Memorando Nro. ASFALTAR-GT-2025-2299-M, e **INICIAR el proceso de remate para el egreso y baja de maquinaria y vehículos** pertenecientes a la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay – “ASFALTAR EP”, mediante concurso de ofertas en sobres cerrados, conforme a los bienes detallados en el informe técnico-económico elaborado por la empresa consultora EXPERTICIA CONTABLE EXPERCONTA CIA. LTDA dentro del proceso CDC-AEP-2024-005, representada legalmente por el Ing. Luis Alberto Trujillo Ocampo, el cual se incorpora como parte integrante del presente instrumento.

De acuerdo con el Informe entregado por parte de la empresa consultora los referidos bienes se encuentran en malas condiciones físicas, han superado su vida útil y han dejado de ser utilizados en las dependencias de la empresa ASFALTAR EP.

Por lo tanto, han sido clasificados en estado "malo", pero son susceptibles de enajenación conforme a la normativa vigente; a continuación se detalla los bienes a ser rematados con sus valores bases establecidos:

#	Bien	Descripción	Estado	Valor Base del Remate
1	JEEP MONTERO 5 PUERTAS PLATEADO	Montero 5P 2.6L T/M - 1995	Malo	\$6,663.00
2	JEEP MONTERO 3 PUERTAS ROJO	Montero 3P 3.0L T/M - 1997	Malo	\$4,161.00
3	CAMIONETA MITSUBISHI L200 4X4 PLATEADO	L-200(4X4) DC/TM - 1997	Malo	\$3,696.00
4	CAMIONETA CHEVROLET CHEYENNE 4X4 VINO	Cheyenne 4x4 T/A A/A - 1999	Malo	\$3,827.00
5	VOLQUETE MERCEDES BENZ LK2638	LK2638 - 2002	Malo	\$39,144.00
6	VOLQUETE NISSAN YK20	DIESEL YK20 - 1995	Malo	\$4,717.00
7	VOLQUETE MERCEDES BENZ LK2638	LK2638 - 2002	Malo	\$38,478.00

8	VOLQUETE NISSAN PKC310	PKC310EHLB - 1999	Malo	\$8,379.00
9	VOLQUETE NISSAN PKC310 AMARILLA	PKC310EHLB - 1999	Malo	\$12,694.00
10	RODILLO NEUMÁTICO	INGERSOLL RAND 85HP PT-125R - 2000	Malo	\$7,400.16
11	RODILLO NEUMÁTICO	BOMAG 85HP – BW11RH - 2009	Malo	\$17,921.79
12	RODILLO DOBLE TÁNDEM	BOMAG 100HP – BW161AD-40 - 2009	Malo	\$19,260.37
13	EXCAVADORA ORUGA	JOHN DEERE 206HP – 690E - 2001	Malo	\$18,500.00
14	CARGADORA	JOHN DEERE 232HP - 644B - 1993	Malo	\$8,800.00

Adicionalmente, se deja constancia de que el valor de los bienes ha sido establecido en el Informe y oficios entregados por la empresa consultora EXPERTICIA CONTABLE EXPERCONTA CIA. LTDA. dentro del proceso CDC-AEP-2024-005. El valor base de los bienes asciende a la suma total de \$ 193,641.32 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 32/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Artículo 2.- RATIFICAR a los miembros de la Junta de Remates que llevarán adelante el proceso de remate mediante concurso de ofertas a sobre cerrado. La Junta de Remates **SEGUIRÁ** integrada por los siguientes funcionarios públicos:

1. Ing. Mateo José Astudillo García, en calidad de delegado de la Máxima Autoridad, quien presidirá la Junta de Remates.
2. Tlga. Catalina Febres en calidad de la Titular de la Gerencia Administrativa Financiera;
3. Ing. Henry Serrano Meneses en calidad de titular de la Subgerencia Administrativa.
4. Abg. Rosana Flores Galán en calidad de secretario de la Junta de Remates.

Los miembros de la Junta de Remates no podrán subdelegar el ejercicio de sus funciones y llevarán adelante el proceso de remate de los bienes constantes en el informe de valuación pericial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 3. - DISPONER a la Subgerencia Administrativa y a la Gerencia Administrativa Financiera ejecuten el proceso de **EGRESO Y BAJA** de la maquinaria y vehículos contemplados en el artículo 1, de esta resolución conforme lo prescrito en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, demás normativa aplicable.

Artículo 4. - DISPONER a la unidad de comunicación se realicen las gestiones de publicación de las convocatorias conforme a la normativa vigente en coordinación con la Junta de Remate.

Artículo 5.- NOTIFÍQUESE a la Subgerencia Administrativa y al Gerencia Administrativa Financiera y a los miembros de la Junta de Remates para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 6. - SOCIALIZAR la presente resolución a las Jefaturas, Subgerencia y Gerencias de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos -ASFALTAR EP-.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. - Las Unidades Administrativas de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay “ASFALTAR EP” en el ámbito de sus competencias asistirán a la Junta de Remates en lo que compete para la ejecución del presente instrumento.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

Notifíquese y cúmplase. -

Dado en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP el 6 de octubre del 2025.

Ing. Jaime Andrés Ordoñez Andrade
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY
“ASFALTAR EP”

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO O FUNCIÓN	FIRMA
ELABORADO POR:	Ab. Rosana Flores Galán	Responsable Jurídica	
REVISADO POR:	Ab. Astrid Bravo Nuñez	Asesora Jurídica	